EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ

EICE- EDURHA

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN

EDU-CONV-001-2026

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE ADELANTAR ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.,"

VALOR: QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 540.000.000)

PLAZO: SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

JULIO DE 2026

NECOCLÍ – ANTIOQUIA

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

INTRODUCCIÓN....2
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. 6
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR 9
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DEMÁS GENERALIDADES....11
CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO PARA CONTRATAR....15
CLASIFICACION UNSPSC....15
PLAZO CONTRACTUAL....15
PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL....15
FORMA DE PAGO 16
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. 20
RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN 20
GARANTÍAS....21

INTRODUCCIÓN

La **Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat del municipio de Necoclí es una empresa industrial y comercial del estado**, dotada de autonomía administrativa y financiera, que rige sus procesos y procedimientos por el **Acuerdo N°003 del 23 julio de 2022**, acto administrativo mediante el cual se adopta el Manual de contratación de la entidad.

En atención al principio del **debido proceso administrativo contractual**, a los postulados orientadores de la Contratación Estatal reseñados en el **Régimen General de Contratación Estatal (numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993)** y al procedimiento establecido en el **Articulo 8 y 16 del Manual institucional**, referentes al deber de planeación contractual previo a la selección del contratista; La entidad se permite estructurar el presente documento precontractual, en aras de determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, contando con las autorizaciones y aprobaciones para ello; lo cual, es de indicarse es de conformidad con el **artículo** 2.2.1.2.1.1.1 del **Decreto 1082 de 2015**, el **artículo 211 de la Ley 2056 de 2020**, el **Decreto 1544 de 2017** (artículo 2.2.4.1.1.6.1) y demás normas concordantes.

1. Que se estructura el presente documento precontractual conforme con lo reglado en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de los principios rectores de la función pública y el debido proceso administrativo contractual (artículos 29, 209 y 267 constitucionales) y el Acuerdo # 003 de 2022 o Manual de Contratación de la EDURHA, que establecen la obligación de los representantes legales y los jefes de los organismos con competencia para celebrar contratos y para adelantar procesos de selección de contratistas, el determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, debiendo contar con las autorizaciones y aprobaciones para ello, además de la obligación de elaborar los Estudios Previos, diseños y proyectos requeridos; lo cual, es de indicarse es de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1544 de 2017 (artículo 2.2.4.1.1.6.1), Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes.

2. Que la ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

3. Que desde la finalidad SOCIAL del ESTADO DE DERECHO, es una obligación de las autoridades públicas desde la Nación y los niveles departamental y municipales mediante el ejercicio de diferentes competencias, las que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley a efectos de propiciar la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículos 1°, 2°, 4º, 5º, 6º, 49, 121 y 288). Por lo que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los

fines del Estado, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general: Imperativo superior que encuentra desarrollo con el artículo 4º de la Ley 489 de 1998.

4. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 dispone que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

5. Que, aunado a lo anterior, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la "buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia", al tenor de los axiomas constitucionales respecto de la función administrativa, señalados por el constituyente en el artículo 209 constitucional.

6. Que, en atención a la cuantía del proceso, determinada a partir del monto del Presupuesto Oficial QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($540.000.000), respaldado en la Certificación de Existencia de Recursos y Destinación Específica e Irrevocable expedida por la EDURHA en calidad de fideicomitente del encargo fiduciario constituido con la Fiduciaria Davivienda S.A. y en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000075 del 09 de junio de 2026, y conforme al Manual de Contratación de la Entidad, se procede a desarrollar el proceso mediante SELECCIÓN DIRECTA, a través de la figura de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN.

7. Que la entidad cuenta con las competencias y funciones para lograr las condiciones de colaboración de apoyo interinstitucional entre entidades estatales justifican el aunar esfuerzos para desarrollar el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE ADELANTAR ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

El presente estudio previo, tiene como fin, establecer parámetros claros para AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE ADELANTAR ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con el que se pretende garantizar la terminación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VÍALES

EN EL MUNICIPIO DE CAREPA" en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1048 DE 2021 suscrito entre el INVÍAS y el municipio de Carepa – Antioquia, modificado mediante Adición No. 02 de 2022, el cual se está ejecutando a su vez a través del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°CI-007-2023, suscrito entre el municipio de Carepa y la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat de Necoclí.

El proyecto comprende la COFINANCIACIÓN DE LA INTERVENTORÍA técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica a las obras de "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VÍALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA" para garantizar que la continuidad de la obra coincida con la continuidad de la interventoría discriminados así: QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 540.000.000) serán destinados a la ejecución de las actividades de la interventoría del contrato, incluye factor multiplicador e IVA, conforme lo especifica el presupuesto.

En la práctica, esto significa que la participación de la EDURHA se circunscribe a su calidad de entidad COFINANCIADORA: su intervención se limita al aporte de los recursos destinados a la interventoría del proyecto, administrados a través del encargo fiduciario, sin asumir la ejecución de las obras ni la contratación o dirección de la interventoría, cuya vigilancia y control se rigen por el esquema contractual del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021 suscrito entre el INVÍAS y el municipio de Carepa – Antioquia y del Contrato Interadministrativo No. CI-007-2023. Este modelo garantiza el uso eficiente y la trazabilidad de los recursos, sin comprometer la tesorería de la entidad.

En ese sentido, la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DE NECOCLÍ a través del proceso de selección DIRECTA N° EDU-CONV-001-2026, pretende realizar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN, que tiene por objeto : AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE COFINANCIAR LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La actividad contractual de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DE NECOCLÍ, se encuentra regulada en el Acuerdo N°003 del 23 de julio de 2022 "Manual de Contratación", siguiendo las disposiciones del *ARTÍCULO 16. SELECCIÓN DIRECTA. Este proceso se adelanta de manera directa teniendo en cuenta las condiciones y precios de mercado, previa evaluación de la capacidad jurídica, financiera, experiencia e idoneidad del proveedor. Esta modalidad de selección contractual se sustanciará sin consideración a la cuantía, cuando se trate de las siguientes necesidades: (...) 3. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.*

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El proyecto "Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de corredores viales en el Municipio de Carepa" se encuentra en ejecución en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021 suscrito entre el INVÍAS y el municipio de Carepa – Antioquia, modificado mediante Adición No. 02 de 2022, y del Contrato Interadministrativo No. CI-007-2023 celebrado entre el Municipio de Carepa y la EDURHA, mediante el cual esta última funge como administradora delegada del proyecto. La ejecución de la obra exige la permanencia simultánea de la interventoría; la insuficiencia de recursos para su financiación determina la suspensión del contrato de obra, la parálisis del proyecto, el deterioro progresivo de las obras ejecutadas y la consecuente configuración de un perjuicio irremediable al patrimonio público, además de la ruptura del equilibrio del esquema contractual en curso. En consecuencia, el presente convenio constituye una adición técnico-financiera indispensable para garantizar la continuidad del servicio y la terminación del proyecto, mediante la cofinanciación de la interventoría con recursos gestionados por la EDURHA ante el sector privado y administrados a través de un encargo fiduciario con destinación específica e irrevocable a favor del Municipio de Carepa

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se estructura como presupuesto necesario del proceso de contratación, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en este caso concreto, para la suscripción directa del convenio interadministrativo de cofinanciación con el Municipio de Carepa.

La Constitución Política en su Artículo 311 establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, y en su artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares para lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Este proyecto hace parte de las acciones de mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial que se plantean para el Municipio de Carepa y que se encuentra ubicado en el Plan de Desarrollo del Municipio de Carepa - Antioquia "SIEMPRE CON EL PUEBLO 2024-2025", EJE ESTRATAGICO 3: "construyendo futuro ¡Siempre con el pueblo! Componente 3 transporte – vías.

Para alcanzar esta meta, la EDURHA realiza un aporte de recursos con destinación específica, exclusiva e irrevocable a la cofinanciación de la interventoría del proyecto, administrado a través del encargo fiduciario constituido con la Fiduciaria Davivienda S.A. NIT 800.182.281-5, soportado en la Certificación de Existencia de Recursos y Destinación Específica e Irrevocable expedida por la entidad en calidad de fideicomitente con base en el extracto fiduciario, y reflejado en su Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000075 del 09 de junio de 2026**, expedido con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, fuente de financiación 1.2.3.3.04 – Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general, con atributo de ejecución **"Sin Situación de Fondos"**, en coherencia con el esquema de giro fiduciario, en el cual los recursos no transitan por la tesorería de la entidad.

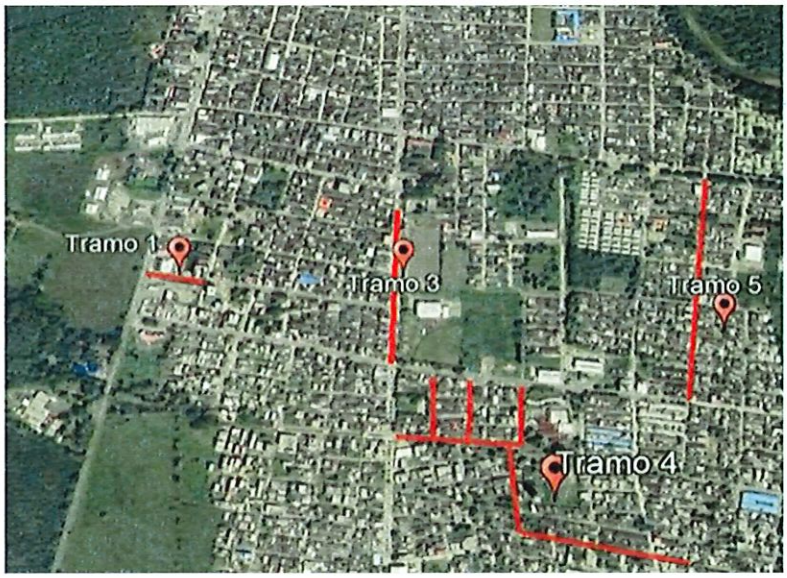
La **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ,** en sus siglas **EDURHA- NECOCLÍ**, creada mediante acuerdo municipal No. 009 del 1 de septiembre de 2021, tiene por objeto social en virtud del Acuerdo 005 del 4 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 001 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – EDURHA" *ser generadora del desarrollo socio económico, en el municipio de Necoclí, en toda la región del Urabá y en general, en el territorio Nacional e internacional inclusive, a través de la cooperación conjunta, para estructurar y ejecutar proyectos y programas urbanísticos y de hábitat, enfocados en toda la zona urbana y rural del municipio, generando la integridad de todas las soluciones de la comunidad en general, acorde al plan de desarrollo municipal.*

Por lo tanto, los contratos que celebre la EDURHA, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso la contratación de la EDURHA deberá someterse a los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contemplados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el estatuto general de contratación de la administración pública, por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, desde el punto de vista normativo, resulta procedente y necesaria la contratación que la entidad se propone llevar a cabo, con el fin de satisfacer la necesidad que ha sido identificada a través del presente estudio. La EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ - Antioquia en desarrollo de este proceso de selección dará aplicación a los principios que rigen la función administrativa.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

Las obras en la zona urbana del municipio de Carepa son de pavimento rígido.



PUNTOS CRITICOS ZONA URBANA:

Los puntos críticos 1 al 4 se concentran en una zona muy cerca (recorrido de 1250m) y en donde la influencia del rio Carepa o sus afluentes secundarios tiene incidencia en los tipos de falla que se producen, ya sea por procesos erosivos en que desequilibran las estructuras y produce su volcamiento o por la insuficiencia desde el punto de vista hidráulico y estructural de algunas obras. El Punto crítico 3 hace referencia a procesos control de escorrentía superficial como situación más importante a controlar

PUNTO CRÍTICO 1 PK1+600 – PK2+200:

Se propone realizar un terraceo en el talud superior e inferior de la vía en la denominada Zona 2 con el objetivo de disminuir las fuerzas activas en las cuñas mencionadas, así como el mejoramiento del suelo mediante la inyección de lechada de concreto en el talud inferior. Adicionalmente se está recomendando la construcción de un muro de gaviones H=4 m y B=3 m complementario para el talud superior.

En la denominada Zona 1, se está recomendando la implantación de un muro en tierra reforzada de altura 9,0 m, así como. Adicionalmente se recomiendan realizar mejoramientos de 1,0 m de espesor en material de subbase granular, asi como la instalación de bolsacretos de espesor 1,0m en la base del box culvert.

PUNTO CRÍTICO 2 PR2+600

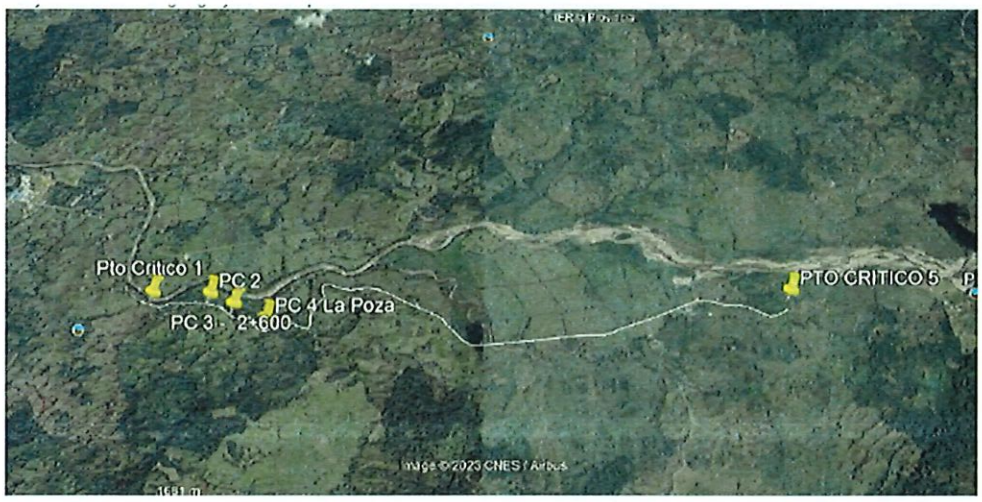
Muro en suelo reforzado en el costado izquierdo del box y muro en suelo reforzado para alcanzar cota de rasante sobre el box coulvert existente, en complemento con obras hidráulicas como bolsacretos y cunetas.

PUNTO CRÍTICO 3 PR2+870

Reparar el gavión y recubrirlo en su totalidad con concreto 21 MPa, y así alargar su vida útil.

PUNTO CRÍTICO 4 PR3+280

Muro en suelo reforzado, costado derecho visto desde el box existente, aguas abajo y muro en suelo reforzado para alcanzar cota de rasante



DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONVENIADO Y DEMÁS GENERALIDADES.

3.1. OBJETO DEL CONVENIO.

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE COFINANCIAR LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAREPA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

3.2. ALCANCES DEL OBJETO:

ALCANCE 1: El objeto del presente convenio consiste en el aporte de recursos por parte de la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y hábitat de Necoclí, destinados a la COFINANCIACIÓN DE LA INTERVENTORÍA técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica a las obras de "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VÍALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA" para garantizar que la continuidad de la obra coincida con la continuidad de la interventoría, en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021 suscrito entre el INVÍAS y el municipio de Carepa – Antioquia y el Contrato Interadministrativo No. CI-007-2023 celebrado entre el Municipio de Carepa y la EDURHA.

ALCANCE 2: Una vez reiniciada la actividad de obra, el municipio debe garantizar el continuo seguimiento al contrato de obra en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables, a través de la interventoría, con el fin de garantizar una adecuada gestión de los recursos, tiempos y la ejecución por parte del contratista.

ALCANCE 3. El presente convenio se concibe como un instrumento de prevención y gestión territorial, orientado a garantizar el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, evitando mayores costos asociados a la inacción oportuna frente al deterioro de la infraestructura vial rural, y contribuyendo directamente al desarrollo económico del municipio y al bienestar de sus comunidades rurales

Localización:

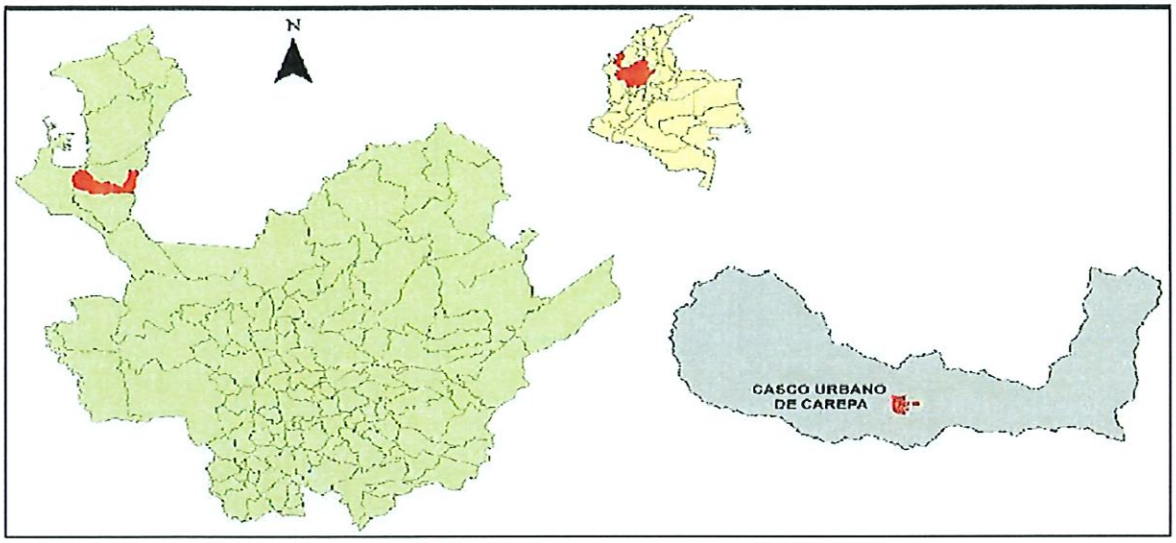
CAREPA es un municipio de Antioquia localizado en la subregión de Urabá en el departamento de Antioquia. Limita por el norte con el municipio de Apartadó, por el este con el departamento de Córdoba, por el sur con el municipio de Chigorodó y por el oeste con el municipio de Turbo. Su cabecera dista 317 kilómetros de la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia.

Su extensión es de 380 kilómetros cuadrados. Tiene una población de 47.932 habitantes (2018) de los cuales 33.099 (2018) residen en el área urbana, la cabecera municipal está ubicada a una altura sobre el nivel del mar de 28 m, y cuenta con un rango de temperatura promedio de 24°C - 32°C.

El proyecto se ejecutará en el casco urbano del Municipio y en la vía que del casco urbano comunica con al Corregimiento de Piedras Blancas. Las coordenadas son:

Carepa: 7°45'29"N76°39'19"O/ 7.7580555555556.

Carepa –Piedras Blancas: Inicio: 7°45'04.4"N 76°37'56.1"W Fin: 7°44'41.8"N 76°33'272.2



3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

Las especificaciones técnicas de estos procesos son las que señala los manuales y normas invias (manual de interventoría publica, especificaciones generales de construcción de carreteras, manual de drenaje para carreteras entre otras)

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO PARA CONTRATAR

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), acogido por nuestra legislación colombiana, los SERVICIOS que se pretenden contratar a través del proceso contractual en Estudio presentan la siguiente clasificación:

CLASIFICACION UNSPSC

CODIGO	DENOMINACION
80101600	Gerencia de Proyectos
80111600	Servicios de persona Temporal

PLAZO CONTRACTUAL.

El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo de cofinanciación suscrito con el Municipio de Carepa es de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, precisando que dicha acta se suscribirá una vez el INVÍAS autorice la cofinanciación y se disponga el reinicio de la obra.

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El valor estimado del presente convenio interadministrativo de cofinanciación es la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 540.000.000) y tiene DESTINACIÓN ESPECÍFICA, EXCLUSIVA E IRREVOCABLE a la cofinanciación de la INTERVENTORÍA técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del proyecto "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA", ejecutado en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021 suscrito con el INVÍAS, modificado mediante Adición No. 02 de 2022, y del Contrato Interadministrativo No. CI-007-2023, en beneficio del MUNICIPIO DE CAREPA, NIT 890.985.316-8, conforme al Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. EDU-CONV-001-2026.

RECURSOS QUE RESPALDAN LA SIGUIENTE CONTRATACIÓN:

Que los recursos objeto de la presente certificación se encuentran reflejados en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la EICE-EDURHA para la vigencia 2026 y respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000075 del 09 de junio de 2026, expedido con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, fuente de financiación 1.2.3.3.04 – Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general, con atributo de ejecución "Sin Situación de Fondos", en coherencia con el esquema de giro fiduciario, en el cual los recursos no transitan por la tesorería de la entidad.

NOTA: Los bienes y/o servicios con la presente contratación se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal 2026.

MECANISMO DE COFINANCIACIÓN Y FORMA DE DESEMBOLSO: ESQUEMA DE GIRO FIDUCIARIO.

Los recursos de la cofinanciación a cargo de la EICE-EDURHA serán administrados exclusivamente a través del encargo fiduciario constituido por la entidad con sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5, en el cual la EICE-EDURHA ostenta la calidad de fideicomitente y el Municipio de Carepa la de beneficiario de los giros, con destinación específica, exclusiva e irrevocable a la financiación de la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del proyecto *"Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de corredores viales en el Municipio de Carepa"*. En ningún caso los recursos ingresarán a la tesorería de la EICE-EDURHA ni transitarán por cuentas distintas de la cuenta fiduciaria. La operación se ejecutará así: 1) La EICE-EDURHA, en calidad de fideicomitente, expedirá la Certificación de Existencia de Recursos y Destinación Específica e Irrevocable a favor del Municipio de Carepa, con soporte en el extracto o certificación de la sociedad fiduciaria. 2) El Municipio, con fundamento en dicha certificación, incorporará los recursos a su presupuesto de ingresos y gastos mediante el acto administrativo correspondiente y conforme a su estatuto orgánico de presupuesto, bajo el rubro que resulte

procedente para la mayor agilidad del trámite. 3) Incorporados los recursos, la Secretaría de Hacienda del Municipio expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro respectivo. 4) El Municipio entregará dicho certificado al INVÍAS como respaldo presupuestal de la cofinanciación de la interventoría y de la continuidad del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021. 5) Los giros de la cuenta fiduciaria se efectuarán conforme a la instrucción irrevocable impartida por la EICE-EDURHA, previa presentación de los informes de interventoría debidamente avalados por el supervisor del convenio designado por la EICE-EDURHA y de la constancia de autorización de la cofinanciación por parte del INVÍAS.

PARÁGRAFO PRIMERO. La instrucción fiduciaria de destinación es irrevocable y solo podrá modificarse por acuerdo escrito de las partes en caso de terminación anticipada o resolución del presente convenio, evento en el cual los recursos no ejecutados serán restituidos a la EICE-EDURHA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de la EICE-EDURHA de gestionar recursos ante el sector privado para el fondeo del encargo fiduciario es una obligación de medio y no de resultado. El aporte de la entidad se limita a los recursos efectivamente ingresados a la cuenta fiduciaria, sin que la no consecución total o parcial de los recursos comprometa su patrimonio ni genere responsabilidad a su cargo, siempre que acredite gestión diligente.

Requisitos documentales para cada giro: (i) informe de interventoría del período, avalado por el supervisor del convenio; (ii) constancia de autorización de la cofinanciación por el INVÍAS (para el primer giro); (iii) certificación de la incorporación presupuestal y CDP municipal (para el primer giro); (iv) certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social; y (v) extracto fiduciario del período.

SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

La supervisión del contrato estará a cargo de la entidad ejecutora EICE – EDURHA, por parte del Director Técnico o a quien este delegue, en razón a las funciones propias del cargo, idoneidad fundamentada en la experiencia o formación académica que lo hace apto para ejercer la supervisión, será el profesional en ingeniería civil o afines, quien realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones por parte del municipio.

Es responsabilidad del supervisor verificar que el asociado (municipio Carepa) haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el contrato; De manera particular, corresponde al supervisor del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución de este, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus

respectivos anexos, etc. Está facultado el supervisor del contrato para impartir instrucciones al contratista con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto del contrato.

Además, podrá el supervisor del contrato realizar actas e informes propios del proceso en mención a fin de informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato cambio en la designación de supervisión, el cual será aportado al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los desembolsos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el ordenador del gasto, para lo cual se deberá diligenciar el formato cambio en la designación de supervisión.

La supervisión podrá convocar a discreción a reuniones periódicas en las cuales se pueda evidenciar y controlar el seguimiento, para el efecto, se podrán hacer partícipes al Representante Legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE, Secretaría de planeación y demás invitados que consideren necesario.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Cumplir con el objeto del convenio y con cada una de las actividades y especificaciones técnicas descritas para el desarrollo de este. 2. Previo a la suscripción del acta de inicio, el municipio tendrá a su cargo realizar la gestión administrativa a que haya lugar, a fin de obtener autorización por parte del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para la cofinanciación del proyecto denominado "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VÍALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA" EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL INVÍAS No. 1048 DE 2021 MODIFICADO MEDIANTE ADICIÓN No. 02 DE 2022". Sin perjuicio de que la eficacia del convenio depende de esa gestión, para no generar riesgos de ejecución irregular del proyecto. 3. El Municipio será responsable de la ejecución del proyecto para el cual la EICE- EDURHA, realiza el aporte económico, velará por una correcta dirección y supervisión técnica, además de garantizar la calidad del servicio prestado por la interventoría. 4. Designar un supervisor para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del convenio. 5. Aportar los recursos humanos requeridos para la ejecución del Convenio interadministrativo de cofinanciación. 6. Garantizar la continuidad de la interventoría de las obras ejecutadas directamente o a través de un contratista seleccionado para tal fin, y realizar la supervisión de la interventoría de manera directa, cuya función principal es verificar la ejecución efectiva del proyecto; así como mantener informada a la EICE-EDURHA sobre el avance de las obras. 7. El municipio se obliga a entregarle al supervisor designado por EICE - EDURHA, copia de los soportes de los pagos realizados al contratista o ejecutor de la obra a cargo del municipio. 8. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante los soportes y la certificación suscrita por el representante legal, la cual se presentará con cada pago,

en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 789 del 2002, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes, tanto de las personas contratadas para la ejecución del convenio, como las del municipio propiamente. 9. Elaborar un informe mensual de avance, en el cual se debe presentar el resumen de la ejecución física y financiera, remitirlo a la supervisión de EICE – EDURHA. Además, mientras se tramita autorización expresa para la cofinanciación al proyecto, el municipio es responsable de estos informes, estar al día con ello será condición indispensable para la realización de los pagos de avance de la interventoría. 10. Los mayores recursos que implique la ejecución del Convenio estarán a cargo del municipio. 11. Enviar a la Dirección Administrativa y Financiera de la EICE – EDURHA constancia de autorización de cofinanciación, adjunto a la copia del documento equivalente a la factura presentado por el conveniente. 12. Garantizar que los recursos aportados por la EICE-EDURHA a través del encargo fiduciario tendrán destinación específica, exclusiva e irrevocable a la financiación de la interventoría del proyecto, absteniéndose de reorientarlos, comprometerlos o afectarlos a cualquier otro fin, aun de manera transitoria. 13. Incorporar los recursos certificados a su presupuesto de ingresos y gastos dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la certificación de existencia de recursos, expedir el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente y entregarlo al INVÍAS, remitiendo a la EICE-EDURHA copia de los actos administrativos y del certificado. 14. Reintegrar a la cuenta fiduciaria o a la EICE-EDURHA, según corresponda, dentro de los veinte (20) días siguientes al requerimiento, las sumas que no se apliquen a la interventoría o que se destinen a fines distintos, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

B) OBLIGACIONES DE LA EICE – EDURHA. 1. Realizar el aporte económico para la ejecución del Convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula sobre desembolso de los recursos. 2. Hacer un buen manejo de los recursos aportados para la ejecución del objeto del Convenio interadministrativo de cofinanciación, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y, por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada; 3. La EICE-EDURHA, expedirá la Certificación de Existencia de Recursos y Destinación Específica e Irrevocable a favor del Municipio de Carepa, en calidad de fideicomitente del encargo fiduciario, con soporte en el extracto o certificación de la sociedad fiduciaria. 4. El supervisor designado por EICE - EDURHA velará por la ejecución del convenio a cargo del municipio. 5. La EICE- EDURHA debe velar porque el municipio de cumplimiento con las actividades descritas en las especificaciones técnicas que sean de su competencia. 6. El supervisor del convenio deberá elaborar y suscribir los informes de supervisión mensual. 7. La EICE- EDURHA a través del supervisor, deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. El supervisor del convenio deberá ejercer el control y vigilancia de todas las actividades que lleve a cabo en el desarrollo del objeto contractual. 9. Ejercer el control y seguimiento técnico, administrativo y financiero de todas y cada una de las actividades que se

lleven a cabo en desarrollo del objeto del presente convenio, a través de la supervisión o la interventoría designada. 10. Liquidar el convenio dentro del término establecido en la normatividad vigente.

COMPROMISOS COMUNES ENTRE LOS ASOCIADOS. 1. Aportar el equipo humano y técnico encargado de la ejecución de cada una de las etapas del proyecto, comprendido dentro de este el equipo de supervisión y el comité técnico, legal y financiero. 2. Guardar la confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a las partes. 3. Cumplir con los compromisos relacionados con el sistema de seguridad social y salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de las personas que empleen en el desarrollo del convenio. 4. Dar cumplimiento a la ejecución de cada una de las fases para la que fue convocada. 5. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del convenio. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general, cada parte se compromete a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes. 7. Levantar informes parciales en los que las partes verifiquen el cumplimiento de las actividades y condiciones de viabilidad de cada etapa. Levantar un informe final que consolide las actividades realizadas durante el plazo de ejecución del convenio, incluyendo conclusiones y recomendaciones de forma escrita y en medio digital, según los lineamientos establecidos en el objeto y alcance del presente convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 209 de la Constitución Política consagra "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

En igual sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"

Teniendo en cuenta que las empresas industriales y comercial del estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, creadas por la ley y por su propio estatuto de contratación, y que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone "Los actos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales".

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DE NECOCLÍ – EDURHA, le es aplicable el régimen de excepción contemplado en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

Siguiendo esta premisa, el presente proceso de selección se regirá por lo estipulado en el manual de contratación de la EICE- EDURHA, en virtud del valor del contrato, alcance y naturaleza se tramitará mediante la modalidad de SELECCIÓN DIRECTA, procedimiento que se encuentra reglado en el numeral 3 del artículo 16 del acuerdo No. 003 del 23 de julio de 2022 aprobado por la Junta Directiva de la entidad, así:

ARTÍCULO 16. SELECCIÓN DIRECTA. Este proceso se adelanta de manera directa teniendo en cuenta las condiciones y precios de mercado, previa evaluación de la capacidad jurídica,

financiera, experiencia e idoneidad del proveedor. Esta modalidad de selección contractual se sustanciará sin consideración a la cuantía, cuando se trate de las siguientes necesidades:

1. La compraventa de bienes y prestación de servicios.
2. Cuando se trate contratos de mutuo acuerdo, donación, usufructo, comodato, arrendamiento, y leasing de bienes muebles e inmuebles.
3. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
4. Cuando se trate de convenios de asociación y solidarios.
5. Cuando se refiera a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas.
6. Contratos y/o convenios especiales de cooperación para el desarrollo directo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
7. Contratos referentes a la enajenación, gravámenes, saneamiento, limitaciones al dominio o administración a cualquier título de tenencia de bienes inmuebles; salvo norma especial.
8. Contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia, o los que se celebren en el marco de convenios internacionales.
9. Cuando se trate de dar cumplimiento a una orden judicial.
10. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés o cuando no exista pluralidad de proveedores.
11. Cuando resulte desierto el proceso de selección inicial.

PARÁRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DIRECTA. De acuerdo con las causales antecedentes, en el procedimiento para esta modalidad de selección contractual EDURHA deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y causación en el Plan Anualizado de Caja – PAC.
2. Aviso de Convocatoria o de Invitación Directa a quienes, estando inscriptos en el Banco de oferentes de EDURHA, estén interesados en presentar ofertas, conforme con los requisitos de aptitud jurídica, habilitante y de participación del proceso de selección contractual.

3. Recibidas las ofertas sujetas a las condiciones de la convocatoria a presentar oferta para la selección directa, se procederá con la evaluación de la oferta técnica y económica de las tres (3) primeras que fueran presentadas, así como la verificación de las condiciones de capacidad jurídica, técnica, financiera, experiencia e idoneidad del proponente.

4. La evaluación de las condiciones de la oferta corresponde al Comité y/o Evaluador designado por el Gerente para el efecto.

El procedimiento anterior será detallado en los estudios previos y técnica, como documentos precontractuales que dan inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA PARA LA SELECCIÓN DIRECTA. La Convocatoria o Invitación a presentar oferta para esta modalidad de selección, deberá contener:

1. La descripción de la necesidad y especificaciones técnicas.
2. Descripción del objeto y alcance a contratar.
3. El plazo.
4. El análisis económico que sustenta el valor estimado del contrato.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. El presupuesto oficial.
7. Identificación de la modalidad de selección y los fundamentos que la soportan.
8. Forma de pago.
9. Obligaciones de las partes.
10. Estimación, tipificación y asignación de riesgos en la ejecución del contrato.
11. Monto y vigencia de las garantías que se requieran.
12. De ser necesario, para el cumplimiento del objeto del contrato y para la realización del procedimiento de selección se deberá contar con los estudios, diseños, planos, permisos, autorizaciones y licencias a que haya lugar.
13. Términos de la supervisión y/o interventoría.
14. Una vez aceptada la oferta, se procederá a la expedición del respectivo compromiso presupuestal y a la aprobación de garantías si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta modalidad de selección de proveedores, se desarrollará conforme a los manuales, instructivos, formatos y guías que reglamente, adopte o implemente la Gerencia o en su defecto la Junta Directiva.

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, corresponde a la modalidad de Selección Directa. Motivo por el cual los requisitos habilitantes para los procesos de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar el conveniente, de tal suerte que se garantice que el futuro conveniente cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato. A efectos de demostrar la idoneidad para la

suscripción del contrato a suscribir es necesario que la entidad territorial demuestre que cumple con los requisitos jurídicos y técnicos.

Así las cosas, por tratarse de un Convenio Interadministrativo, se realizará por Contratación Directa.

MATRIZ DE RIESGO DEL CONVENIO

Etapa	Descripción del riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación
Planeación	Que la estructuración del esquema de cofinanciación no refleje el origen fiduciario de los recursos o su respaldo presupuestal, afectando la legalidad del gasto.	Improbable	Mayor	EDURHA
Ejecución	No obtención o demora de la autorización del INVÍAS para la cofinanciación de la interventoría.	Posible	Mayor	Municipio (mitigación: obligación de gestión previa al acta de inicio; condición resolutoria)
Ejecución	No incorporación presupuestal oportuna de los recursos o no expedición del CDP por parte del Municipio.	Posible	Mayor	Municipio (mitigación: términos perentorios; condición resolutoria)
Ejecución	Desviación o reorientación de los recursos a fines distintos de la interventoría.	Improbable	Catastrófico	Municipio (mitigación: instrucción fiduciaria irrevocable; cláusula de reintegro; condición resolutoria)
Ejecución	No consecución total o parcial de los recursos del sector privado gestionados por la	Posible	Mayor	EDURHA (mitigación: obligación de medio; aporte

Etapa	Descripción del riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación
	EDURHA para el fondeo del encargo.			limitado a los recursos efectivamente fondeados)
Ejecución	Suspensión o parálisis de la obra por descalce entre la ejecución de la obra y la disponibilidad de la interventoría.	Posible	Catastrófico	Compartido (mitigación: giros condicionados a informes; comité de seguimiento)
Ejecución	Expedición de normas que impongan nuevos tributos o cargas que afecten el equilibrio del convenio.	Improbable	Menor	Compartido

GARANTÍAS.

De conformidad con el **artículo 7 de la Ley 1150 de 2007**, en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria, en atención a la calidad estatal de las partes. En el presente caso, la entidad prescinde de la exigencia de garantías y, en su lugar, la protección del patrimonio público comprometido por la EICE-EDURHA se estructura mediante mecanismos contractuales idóneos: **(i) la irrevocabilidad de la instrucción fiduciaria, con beneficiario y destinación únicos; (ii) la cláusula de reintegro o restitución de los recursos que no se apliquen a la interventoría del proyecto; y (iii) la condición resolutoria expresa, con cesación de giros y restitución de los recursos no ejecutados.** Las garantías de cumplimiento, calidad y responsabilidad civil correspondientes a los contratos de obra e interventoría del proyecto se rigen por sus respectivos contratos y no por el presente convenio.

LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
GERENTE – EDURHA NECOCLÍ

NIT: 901540691
LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO
CC: 71.[illegible]
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Firma:
Elaboró: Daniela Jimenez Hernandez
Cargo: Abogada – Asesora Jurídica
Dependencia: Contratación - Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat de Necoclí